



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507

La Paz, 29 DIC. 2017

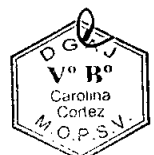
VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Constantino Magne Miranda, en representación de la Línea Sindical Trans Naser, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017 de 2 de agosto de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TR LP 79/2017 de 22 de febrero de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes formuló cargos contra la Línea Sindical Trans Naser por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 10 parágrafo IV numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 303/2011 de 28 de septiembre de 2011, respecto a la no aplicación de los procedimientos de atención de reclamos establecidos y aprobados por la ATT y corrió en traslado al operador para que presente sus descargos en el plazo de 10 días (fojas 18 a 20).
2. A través de Memorial presentado el 17 de marzo de 2017, Constantino Magne Miranda, en representación de Línea Sindical Trans Naser, contestó al Auto ATT-DJ-A TR LP 79/2017 presentando descargos (fojas 22 a 23).
3. El 25 de mayo de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 56/2017 que resolvió: declarar probados los cargos formulados contra la Línea Sindical Trans Naser, por la comisión de la infracción de no aplicación de los procedimientos de atención de reclamos establecidos y aprobados por la ATT, infracción administrativa de primer grado prevista en el artículo 10 parágrafo IV numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio de Transporte Automotor Público Interdepartamental de Pasajeros aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 303/2011 de 28 de septiembre de 2011 e impuso la multa de 2.000UFVs (Dos mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) en conformidad al artículo 12 parágrafo IV numeral 1 del reglamento señalado (fojas 49 a 55).
4. Mediante memorial remitido vía fax el 19 de junio de 2017, presentado el 20 de junio de 2017, Constantino Magne Miranda, en representación de Línea Sindical Trans Naser, planteó recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 56/2017 (fojas 59 a 60)
5. El 21 de julio de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017 que resolvió desestimar el recurso de revocatoria interpuesto el 20 de junio de 2017 por Constantino Magne Miranda, en representación de Línea Sindical Trans Naser en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 56/2017 de 25 de mayo de 2017, por su presentación fuera de término, en aplicación de lo establecido en el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del "Reglamento" (sic) concordante con el artículo 61 de la Ley N° 2341, de acuerdo a los siguientes fundamentos (fojas 62 a 65):

i) El artículo 86 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, prescribe que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Director Ejecutivo, que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley N° 2341.

ii) Los artículos 58 y 64 de la Ley N° 2341 disponen que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece esa Ley y que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días





siguientes a su notificación.

iii) De la revisión de los antecedentes, se evidencia que el operador fue debida y oportunamente notificado con la "RS 56/2017" (sic) el 2 de junio de 2017; en consecuencia, el plazo para impugnar dicha resolución en la vía de recurso de revocatoria, es decir, 10 días hábiles administrativos computables a partir de tal notificación, venció el día 19 del mismo mes y año; no obstante, éste presentó el 20 de junio de 2017 el recurso de revocatoria que ahora resuelve, es decir de manera extemporánea, pues lo hizo un (1) día hábil administrativo después del vencimiento del plazo de 10 días para plantear el recurso de revocatoria.

iv) En el presente caso, la resolución recurrida fue dictada por la autoridad competente para el efecto, su objeto es lícito y posible, no se prescindió del procedimiento legalmente establecido para emisión de la misma y las decisiones inmersas en el fallo no son contradictorias a la Constitución Política del Estado Plurinacional, en conclusión, no concurren los elementos establecidos en el artículo 35 de la Ley N° 2341 para que el acto recurrido pueda ser declarado nulo de pleno derecho.

6. El 23 de agosto de 2017, Constantino Magne Miranda, en representación de Línea Sindical Trans Naser, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017, de acuerdo a los siguientes argumentos (fojas 70 a 71):

i) El fundamento para desestimar el recurso de revocatoria se basa en el hecho de que este hubiera sido presentado extemporáneamente cuando en los hechos no es así, la ATT no hizo una correcta valoración del proceso principalmente el análisis minucioso del mismo y del cómputo de los plazos procesales.

ii) Evidentemente la resolución sancionatoria se notificó en fecha 2 de junio de 2017 y el plazo vencía el día 19 de junio de 2017, y en apego de lo que establece el artículo 64 y 65 de la Ley N° 2341, se presentó el recurso dentro del plazo legal, si bien el memorial es de fecha 16 de junio de 2017 este fue presentado vía fax en fecha 19 de junio de 2017 en horas de la mañana, de acuerdo a la factura N° 2326 de Entel S.A., y además en la misma fecha se remitió vía servicio currier el recurso conforme se acredita por guía de despacho 004915, por lo que el recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido.

7. A través de Auto RJ/AR-68/2017 de 29 de agosto de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió el recurso jerárquico interpuesto por Constantino Magne Miranda, en representación de Línea Sindical Trans Naser, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017 de 2 de agosto de 2017 (fojas 73).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1170/2017 de 22 de diciembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico interpuesto por Constantino Magne Miranda, en representación de Línea Sindical Trans Naser, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017 de 2 de agosto de 2017 y, en consecuencia, se revoque totalmente la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 1170/2017, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 58 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley.

2. El artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.





3. Por su parte, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Director Ejecutivo de la ATT que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Por otra parte, el párrafo II del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo, aprobado a través del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, respecto a la presentación de escritos, señala que los interesados podrán adelantar los escritos de petición o solicitud y los de interposición de recursos por correo electrónico o facsímil del órgano o entidad administrativa. Dentro de los dos (2) días siguientes de esta remisión los presentarán en la forma establecida en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.

5. Una vez expuestos los antecedentes, las pruebas presentadas y el marco normativo aplicable al caso, corresponde analizar los argumentos señalados por el recurrente, en cuanto a que: *"evidentemente la resolución sancionatoria se notificó en fecha 2 de junio de 2017 y el plazo vencía el día 19 de junio de 2017, y en apego de lo que establece el artículo 64 y 65 de la Ley N° 2341, se presentó el recurso dentro del plazo legal, si bien el memorial es de fecha 16 de junio de 2017 este fue presentado vía fax en fecha 19 de junio de 2017 en horas de la mañana, de acuerdo a la factura N° 2326 de Entel S.A., y además en la misma fecha se remitió vía servicio currier el recurso conforme se acredita por guía de despacho 004915, por lo que el recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido"*, al respecto, conforme a la prueba presentada en el recurso jerárquico, que consiste en la Factura N° 2326 con fecha de emisión de 19 de junio de 2017, de ENTEL S.A., en la que se señala el número de fax de la ATT 2-277999, con dos transmisiones de 102 y 204 segundos a horas 11.36 y 11.41 respectivamente, se establece que si bien la Autoridad Reguladora no tuvo la oportunidad de valorar la prueba presentada por el recurrente que acredita la presentación del recurso a través de un facsímil conforme lo acredita la Factura N° 2326, sin embargo con base en el principio de verdad material, es necesario para esta instancia tomar en cuenta la prueba presentada.

i) En este sentido, de acuerdo al párrafo II del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para su aplicación en el Poder Ejecutivo, aprobado a través del Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, el escrito fue presentado por vía facsímil en fecha 19 de junio de 2017 como forma de adelantar la presentación del mismo, y posteriormente fue presentado en la oficina de recepción de documentos de la ATT, cumpliendo lo establecido por la normativa vigente, sin que se hubiera considerado dicho aspecto por parte de la ATT que recibió el fax, según se evidencia de los segundos de transmisión cobrados en la factura.

ii) Conforme a ello, se evidencia que el recurrente presentó el recurso de revocatoria dentro del plazo legal establecido por el artículo 64 de la Ley N° 2341, consecuentemente la ATT deberá valorar en el fondo el recurso presentado.

6. En consideración a lo expuesto, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Constantino Magne Miranda, en representación de la Línea Sindical Trans Naser, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 87/2017 de 2 de agosto de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, en consecuencia, revocarla totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:


PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por Constantino Magne Miranda, en representación de la Línea Sindical Trans Naser, en contra de la Resolución Revocatoria ATT-



DJ-RA RE-TR LP 87/2017 de 2 de agosto de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, en consecuencia, revocarla totalmente.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes conocer y resolver el recurso de revocatoria presentado por Constantino Magne Miranda, en representación de la Línea Sindical Trans Naser, de conformidad al artículo 89 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27172.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Milton Ovaros Finojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



DGAJ
Vº Bº
Carolina
Cortez
M.O.P.S.V.

DGAJ-URU
Vº Bº
Maria
Gutierrez
M.O.P.S.V.